

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA EVALUACION A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2023

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación, el Acuerdo No 011 de 2019 (Estatuto Interno De Contratación), la Resolución Interna No 173 de 2021 (Manual Interno de Contratación), las demás normas que rigen la materia y en aplicación al principio de transparencia, publicidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes damos respuesta a las observaciones de la evaluación preliminar presentadas dentro del término establecido en el cronograma por y por **GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S** y **CONSORCIO INTER HOSPITAL TUNJA** a la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2023** cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA PARA LA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO FIJO PARA LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SIN FORMULA DE REAJUSTE"** y resueltas mediante comité de contratación No. 12 realizado el día nueve (09) de febrero de 2023, en los siguientes términos:

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2023** cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA PARA LA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO FIJO PARA LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SIN FORMULA DE REAJUSTE"** POR **CONSORCIO INTER HOSPITAL TUNJA**.

1. El proponente **GRUCOING SAS** presenta como **INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA** a la arquitecta **CLAUDIA STELLA VELANDIA YARA**, aportando 2 certificaciones acreditando el cargo de **RESIDENTE DE INTERVENTORIA**, sin embargo, de acuerdo a la ADENDA No. 1, se solicita como experiencia específica en el cargo de **RESIDENTE DE OBRA** en máximo dos contratos, tal como se muestra a continuación:

2. INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA

El profesional deberá acreditar título académico de pregrado como Ingeniero Civil o Arquitecto.

- **Experiencia General:** No menor de Cinco (05) años, contados entre la fecha de expedición de la tarjeta profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.
- **Experiencia Específica:** Deberá acreditar experiencia como **RESIDENTE DE OBRA** en máximo Dos (02) proyectos de **EDIFICACIONES DE USO HOSPITALARIO**.



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co



RTA: Se realiza la verificación tanto en la adenda N°1 en la pág. 12, como de la certificación presentada por el proponente, para el profesional RESIDENTE DE INTERVENTORIA donde se evidencia que:

SOLICITADO		APORTADO
Experiencia	Específica:	CARGO: RESIDENTE DE INTERVENTORIA PARA EL CONTRATO INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION FASE II DEL HOSPITAL DEL TERCER NIVEL CON SERVICIOS DE CUARTO NIVEL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA. CONSTRUMARCA CONT 160- 2015
Deberá acreditar experiencia como RESIDENTE DE OBRA en máximo dos (02) proyectos de EDIFICACIONES DE USO HOSPITALARIO.		

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en efecto al momento de realizar la evaluación técnica del perfil mínimo requerido para el cargo de RESIDENTE DE INTERVENTORIA, se incurrió en un error involuntario al momento de emitir el concepto de cumple, pasando por alto que la experiencia exigida era RESIDENTE DE OBRA, es por ello que se acepta la observación y se cambiara el estado a NO CUMPLE el perfil de RESIDENTE DE INTERVENTORIA.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2023 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA PARA LA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO FIJO PARA LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, SIN FORMULA DE REAJUSTE" POR EL GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S**

1. El profesional ofrecido para el cargo de **DIRECTOR DE INTERVENTORIA**, corresponde al Ing. **WILMER HENRIQUE UPARELA POLANCO**, para el cual se adjunta certificación de experiencia correspondiente al contrato CMA-SI-2484 CONSORCIO INTERHOSPITAL MOMPOS, donde se desempeñó como **DIRECTOR DE INTERVENTORIA** durante toda la ejecución del contrato del 31 de agosto de 2018 al 30 de diciembre de 2019 según consigna la certificación aportada.

Sin embargo, una vez consultado el proceso donde supuestamente el profesional se desempeñó con DIRECTOR DE INTERVENTORIA, se evidencia que no fue el ING WILMER HENRIQUE UPARELA POLANCO quien desempeño dicho cargo, sino la ARQUITECTA NIDIA ESPERANZA GARZÓN MORALES, como lo evidencian todos los Informes de inicio a fin del contrato, donde la Arquitecta se desempeñó bajo el cargo de DIRECTOR DE INTERVENTORIA y NO el Ing. WILMER UPARELA.



Además, en las planillas de Seguridad social aportada en cada informe no se evidencia la participación del profesional WILMER UPARELA. Siendo esto otra prueba de que el profesional no participo en ningún momento en el contrato mencionado y si la de la Arq. Nidia Garzón.

Por tal razón, la acreditación de experiencia de este profesional no corresponde a la realidad, pues se evidencia claramente que este profesional no se desempeñó en el contrato mencionado como DIRECTOR DE INTERVENTORIA, por tal razón el oferente incurre en las causales de Exclusión 1 y 2 estipuladas en el pliego, pues no da cumplimiento al factor Técnico Habilitante, y por ende no puede otorgar puntos por este factor.

Amablemente solicitamos a la entidad tener en cuenta nuestra observación, realizar la respectiva verificación con el material probatorio otorgado y dar la calificación correspondiente de NO CUMPLE al proponente CONSORCIO INTER HOSPITAL TUNJA.

2. Para el PROFESIONAL SISO, se presenta a la Ing. KELY CAROLINA ROMERO FONSECA, donde se certifica la experiencia en el correspondiente al contrato CMA-SI-2484 CONSORCIO INTERHOSPITAL MOMPOS, donde se desempeñó como **PROFESIONAL SISO** durante toda la ejecución del contrato del 31 de agosto de 2018 al 30 de diciembre de 2019 según consigna la certificación aportada.

Sin embargo, al igual que el director este profesional tampoco hizo parte del equipo de trabajo para la ejecución de este contrato. Quien Fungió como INSPECTOR SISO fue ANA MILE DIAZ CAMPO. Además, el cargo certificado en el contrato no existe dentro de los cargos desempeñados dentro del contrato.

RTA OBSERVACION 1 Y 2: Con respecto a las evidencias y observaciones mencionadas por el proponente **GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S**, como entidad nos permitimos manifestar que:

- a) La **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, para la evaluación de las propuestas parte del PRINCIPIO DE LA BUENA FE, expresada en Sentencia C-225 de 2017 Corte Constitucional, en su artículo 83 " la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la **buena fe para los particulares y para las autoridades públicas**, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los **actos administrativos que éstas expiden**. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la **presunción constitucional de buena fe** a (i) las **gestiones o trámites** que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por



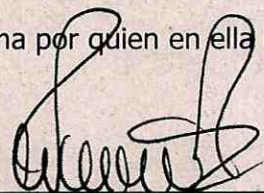
ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la **prohibición de exigir** en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de **demostrar la buena fe en la gestión**, de la que constitucionalmente **se encuentran exentos**. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella."

- b) A su vez se realiza la verificación de las certificaciones aportadas, las cuales se encuentran debidamente suscritas por el representante legal del CONSORCIO INTERHOSPITAL MOMPOS.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado como entidad aceptamos la información aportada y partiendo del principio de la buena fe, para la entidad los profesionales DIRECTOR DE INTERVENTORIA y ESPECIALISTA SISO, CUMPLEN los requisitos habilitantes de acuerdo con las certificaciones expedida por el representante legal del CONSORCIO INTERHOSPITAL MOMPOS.

Aun así en el evento en que el **GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S** evidencie alguna anomalía en la documentación aportada por el **CONSORCIO INTER HOSPITAL TUNJA**, se aclara que la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** no es la instancia competente para dirimir este tipo de conflictos.

Se firma por quien en ella intervinieron:



OLGA NATALIE MANRIQUE
Subgerente Administrativa y Financiera.



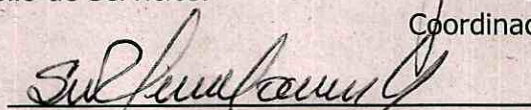
NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Subgerente de Servicios de Salud.



MONICA MARIA LONDOÑO FORERO
Asesora de Desarrollo de Servicios.



**HELKYN HERNÁN RAMÍREZ
ALVAREZ**
Coordinador Área Financiera



SULMA CLEMENCIA TORRES GALLO
Asesora Jurídico.

Proyectó:

Ing. Diana Carolina Caballero Arias Profesional Ingeniera - Apoyo A La Supervisión Área De Mantenimiento
Arq. Germán Arturo Piña Camargo Profesional Arquitecto - Apoyo A La Supervisión Área De Mantenimiento

Revisó: Laura Catherine Rivera Echenique Coordinadora Actividades De Contratación



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co

